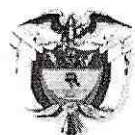


**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR Y POLICIAL**

**ACUERDO No. 002 DE 2020.**

**(Marzo 24 de 2020)**

***“Por la cual se suspenden términos judiciales en las actuaciones adelantadas en el Tribunal Superior Militar y Policial como consecuencia de la emergencia sanitaria generada por el COVID -19 y se adoptan otras determinaciones”***

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR  
Y POLICIAL**

*En uso de las atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que confiere el Reglamento Interno del Tribunal Superior Militar -Acuerdo No. 003 del 10 de mayo de 2011, artículo 32, numeral 6º, y teniendo en cuenta lo decidido por la Sala de Gobierno celebrada el 24 de marzo de 2020 con fundamento en las facultades conferidas por el artículo 32, numeral 6º, ibídem, y*

**CONSIDERANDO:**

*Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.*

*Que igualmente el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: “La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”.*

*Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

*Que el numeral 3° del artículo 351 de la Ley 522 de 1999, Código Penal Militar, establece que los términos se suspenderán cuando no haya despacho al público por fuerza mayor o caso fortuito.*

*Que el parágrafo 1° del artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social; establece que: "... sin perjuicios de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencias sanitarias nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".*

*Que la Directiva Presidencial No. 02 del 12 de marzo de 2020, mediante la cual se adoptan las medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19, a partir del uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones – TIC señala que: "Los organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional deberán revisar las condiciones particulares de salud de los servidores públicos, así como las funciones y actividades que desarrollan, con el fin de adoptar mecanismos que permitan su cumplimiento desde la casa".*

*Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020, dispuso declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, ordenando "A los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propágación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo".*

*Que la Alcaldía Mayor de Bogotá mediante Decreto No. 081 del 11 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de Policía para preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el virus (COVID-19) en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones. En su literal a) numeral II señaló: "Las empresas y espacios laborales adoptarán las medidas necesarias para adoptar el trabajo en casa de los empleados que le sea posible".*

*Que la Sala Plena del Tribunal Superior Militar y Policial mediante el Acuerdo No. 001 del 16 de marzo de 2020, "Por el cual su adoptan medidas sanitarias transitorias para atender la contingencia generada por el COVID-19", autorizó el trabajo en casa para el personal que integra la Corporación y distribuyó turnos de trabajo con miras a seguir cumpliendo con la labor asignada legal y reglamentariamente a la Corporación.*

*Que mediante Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta todo el país por causa del COVID-19.*

*Que mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11521 del 15, 16 y 19 de marzo de 2020, respectivamente, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en todo el país desde el 16 de marzo hasta el 03 de abril de 2020, salvadas las excepciones allí enlistadas, entre ellas las relativas a las solicitudes de libertad por pena cumplida y libertad condicional.*

*Que la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia mediante Acuerdo No. 1420 del 19 de marzo de 2020, dispuso suspender los términos judiciales de las acciones constitucionales de habeas corpus y de tutela hasta el 03 de abril de 2020 inclusive, a la par que atenerse a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20- 11521 del 19 de marzo de 2020 en lo atinente a los restantes términos judiciales.*

*Que el señor Presidente de la República, doctor IVAN DUQUE MARQUEZ, en alocución televisada del 20 de marzo de 2020 dirigida a todos los habitantes del territorio nacional, declaró el aislamiento preventivo obligatorio en todo el país a partir de las cero horas (00:00) del 25 de marzo de 2020 y hasta las cero horas (00:00) y hasta las cero horas (00:00) del 13 de abril de 2020, como medida para evitar la propagación del COVID-19.*

*Que la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, mediante Resolución No. 00097 del 21 de marzo de 2020, dispuso "Suspender los términos judiciales en la jurisdicción Penal Militar y Policial a nivel nacional hasta el 13 de abril de 2020", ello, como allí se consigna, por solicitud del señor Ministro de la Defensa Nacional.*

*Que mediante Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020 emanado de la Presidencia de la República, se ordenó en su artículo 1° el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00) del 25 de marzo de 2020 y hasta las cero horas (00:00) del 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (COVID-19), limitando la libre circulación de personas y vehículos en todo el territorio nacional, salvadas las excepciones enlistadas en su artículo 3°, a la vez que estableció en su artículo 7° las sanciones a que se hará acreedor quien viole e inobserve las medidas adoptadas y las instrucciones allí impartidas.*

*Que el artículo 32, numeral 6°, del Reglamento Interno del Tribunal Superior Militar y Policial, Acuerdo No. 003 del 10 de mayo de 2011, asigna a la Sala*

de Gobierno del mismo, dentro de sus funciones, la de "Suspender los términos por fuerza mayor o caso fortuito".

Que reunida el 24 de marzo de 2020 la Sala de Gobierno del Tribunal Superior Militar y Policial, se decidió suspender los términos judiciales en las actuaciones adelantadas en el Tribunal Superior Militar y Policial de la República de Colombia a partir de la fecha y hasta las cero horas (00:00) del 13 de abril de 2020, inclusive, excepción hecha de aquellas actuaciones a que hace referencia el artículo 582 de la Ley 522 de 1999, Código Penal Militar, "Apelación contra las providencias que deciden sobre la detención o libertad del procesado", ordenando llevar lo así decidido a la Sala Plena de la Corporación para efectos de la expedición del respectivo Acuerdo y de la adopción de las determinaciones tendientes a garantizar el desempeño de las actividades laborales del personal que integra el Tribunal desde su lugar de residencia .

En mérito de lo expuesto, la Sala Plena del Tribunal Superior Militar y Policial,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** De conformidad con lo decidido por la Sala de Gobierno de la Corporación en sesión del 24 de marzo de 2020, disponer la **SUSPENSION DE LOS TÉRMINOS JUDICIALES** en las actuaciones adelantadas en el Tribunal Superior Militar y Policial de la República de Colombia a partir del 25 de marzo de 2020 hasta el 13 de abril de 2020, inclusive, excepción hecha de aquellas actuaciones a que hace referencia el artículo 582 de la Ley 522 de 1999, Código Penal Militar, "Apelación contra las providencias que deciden sobre la detención o libertad del procesado".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que a partir de la fecha el personal de Magistrados, Secretaría Común, Relatoría, Asistentes Judiciales, Oficial Mayor, Escribientes y personal de apoyo de las diferentes Fuerzas Militares y la Policía Nacional asignados al Tribunal Superior Militar y Policial, continúen desempeñando sus actividades laborales desde su lugar de residencia, bajo la coordinación y supervisión a distancia de sus jefes inmediatos y de conformidad con las instrucciones adicionales impartidas, y las que se lleguen a impartir, a través de la Presidencia de la Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR** que a partir de la fecha, las diferentes Salas que componen la Corporación lleven a cabo sus sesiones, ordinarias y extraordinarias, a través del empleo de medios virtuales y tecnológicos.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que las decisiones correspondientes a peticiones de libertad que formulen los procesados o condenados,

quedando abarcadas dentro del concepto genérico de libertad las solicitudes de redención de pena destinada a la demostración de requisitos para acceder a beneficios administrativos, redosificación de la condena, libertad provisional, libertad condicional, entre otras relativas a la libertad, elevadas dentro de los procesos penales con personas privadas de la misma que actualmente se tramitan en el Tribunal Superior Militar y Policial en sede de apelación, sean de cargo de los funcionarios de primera instancia que en tal calidad, o como jueces de ejecución de penas, vienen conociendo de cada actuación, de conformidad con lo aquilatado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup>.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la Secretaria Común del Tribunal Superior Militar y Policial dé amplia difusión del presente Acuerdo a las fiscalías penales militares delegadas ante el mismo, a todos los despachos de la primera instancia, a los sujetos procesales que actúan ante la Corporación y a los organismos y entidades con los que se tiene permanente relación por razón de las funciones legales y reglamentarias (Procuraduría General de la Nación, Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, entre otros), para lo cual deberá hacer uso de las herramientas tecnológicas habilitadas por la precitada Dirección Ejecutiva y demás tecnologías de la información y las telecomunicaciones -TIC- con que se cuenta, al igual que fijará copia del mismo en la entrada de la dependencia a su cargo.

**ARTÍCULO SEXTO.- ORDENAR** a la Secretaria Común de la Corporación mantener un canal de comunicación (correo electrónicos, llamadas telefónicas, etc.) con los despachos la primera instancia que garantice la información en punto al trámite de aquellas actuaciones a que hace referencia el artículo 582 de la Ley 522 de 1999, Código Penal Militar, "Apelación contra las providencias que deciden sobre la detención o libertad del procesado".

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir del 25 de marzo de 2020 de su comunicación.

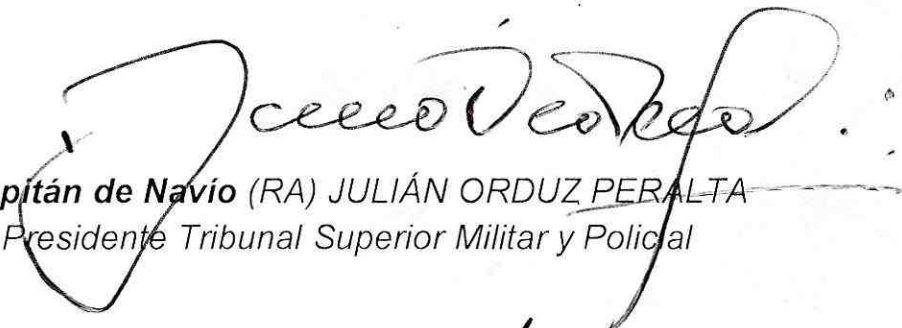
#### **COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

Dado en Bogotá, D.C. a los veinticuatro días del mes de marzo de 2020.

---

<sup>1</sup> Cfr. Radicado No. 17283, marzo 19 de 2002, M.P. EDGAR LOMBANA TRUJILLO.

Continuación Acuerdo N°. 002 del 24 de marzo de 2020. "Por la cual se suspenden términos judiciales en las actuaciones adelantadas en el Tribunal Superior Militar y Policial como consecuencia de la emergencia sanitaria generada por el COVID -19 y se adoptan otras determinaciones"



**Capitán de Navío (RA) JULIÁN ORDUZ PERALTA**  
Presidente Tribunal Superior Militar y Policial



**Coronel WILSON FIGUEROA GÓMEZ**  
Vicepresidente Tribunal Superior Militar y Policial



**Abogado ALVARO IVÁN QUINTERO GAYÓN**  
Oficial Mayor Tribunal Superior Militar y Policial